



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Álvaro Fabra Celis. Henry Betancur Ríos. Jaime Ospitia Obregón. Alonso de Jesús Buritica Buitrago. José Aníbal Albarracín Ardila.
Demandada	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Radicado	2014-1135
Auto Interlocutorio	612
Asunto	Resuelve recurso

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega el recurrente que el despacho procedió a dividir entre todos los demandantes las agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia, sin que esta lo indicara de manera expresa, liquidando las costas por un valor inferior al realmente impuesto, que la suma de \$880.000 fijada sería ínfima para un proceso de 7 años de duración, y más aún cuando los demandantes actuaron en calidad de litisconsorcio facultativo y tuvo que ejercer defensa jurídica por cada una de las pretensiones individuales de cada actor, además que esta suma contradice lo dispuesto en el Acuerdo 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece como topes de las agencias en derecho en los recursos extraordinarios entre 1 y 20 SMMLV; Por lo anterior solicita reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar modificar la liquidación de costas de conformidad a las agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que la H. Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que a su vez confirmó la sentencia absolutoria proferida por este despacho en primera instancia. Con respecto a las costas indicó que estarían a cargo de los actores y en favor del demandado y fijó como agencias en derecho la suma de \$4.400.000.

Establece el artículo 2.6.2.1 del Acuerdo 1887 de 2013, respecto de las agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación "*Hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes*" acuerdo aplicable al presente proceso, toda vez que el acuerdo PSAA16-10554 inició su vigencia a partir del 05 de agosto de 2016, fecha posterior a la fecha de presentación de la demanda (01/08/2014); así si bien la suma de \$880.000 liquidada por este despacho se enmarca en los parámetros establecidos por la referida normatividad, le asiste razón al apoderado de la parte demandada en cuanto que la Corte Suprema de

Justicia no indicó que el valor fijado debería ser dividido entre los demandantes, y estos actuaron en calidad de litisconsorcio facultativo, lo que implica que deben ser tratados como litigantes separados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. Adicionalmente, la actuación del apoderado fue diligente, y el proceso fue de alta complejidad ejerciendo defensa frente a pretensiones de cinco demandantes. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el pasado 21 de septiembre, y en su lugar, como agencias en derecho en sede de casación se liquidará la suma fijada por la H. Corte Suprema de Justicia de cuatro millones cuatrocientos mil de pesos (\$4.400.000), pero a cargo de cada uno de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: reponer el auto proferido por este Despacho el 21 de septiembre de 2021.

Segundo: liquidar como agencias en derecho en sede de casación la suma de cuatro millones cuatrocientos mil de pesos (\$4.400.000) a cargo de cada uno de los demandantes.

Tercero: modificar la liquidación de las costas del proceso en la siguiente forma:

Agencias en derecho a cargo del señor Álvaro Fabra Celis y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 4.400.000
Total costas procesales:		\$ 5.165.000

Agencias en derecho a cargo del señor Henry Betancur Ríos y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 4.400.000
Total costas procesales:		\$ 5.165.000

Agencias en derecho a cargo del señor Jaime Ospitia Obregón y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 4.400.000
Total costas procesales:		\$ 5.165.000

Agencias en derecho a cargo del señor Alonso de Jesús Buritica Buitrago y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 4.400.000
Total costas procesales:		\$ 5.165.000

Agencias en derecho a cargo del señor José Aníbal Albarracín Ardila y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia: En segunda instancia: En sede de casación:	\$ 650.000 \$ 115.000 \$ 4.400.000
Total costas procesales:		\$ 5.165.000

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 138 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario